

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 213-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de Junio del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 7538 de fecha 22 de Abril de 2016, presentado por el ex servidor **JAVIER DIOMEDES ROJAS ALVA**, quien solicita la Nulidad de despido laboral, referido a término de contrato y reposición a mi centro de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del PROCEDIMIENTO Administrativo, señala: **"El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

1.1 **Principio de legalidad.- La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";**

"1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";...

"1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

"1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".

Que, asimismo la acotada norma señala en su Artículo 213° sobre Error en la calificación lo siguiente: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".**

Que, mediante documento administrativo de vistos la persona de **JAVIER DIOMEDES ROJAS ALVA**, solicita la Nulidad de despido laboral, referido a término de contrato y reposición a mi centro de trabajo.

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala en el Informe N° 356-2016-UGRH-OGA/MVES, que el recurrente a prestado sus servicios durante el periodo comprendido entre el 01MAY2013 hasta el 29FEB2016, para lo cual suscribió el contrato CAS al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057; señalando que el Administrado, en ningún momento se le despidió, toda vez que su relación contractual vencía el 29 de Febrero del 2016, fecha en la que concluyó su contrato por vencimiento del mismo por lo que se le notificó la Carta N° 119-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 17 de Febrero de 2016, donde se le comunica al impugnante de la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, por la causal de vencimiento del plazo del contrato. No siendo prorrogado en virtud a las facultades y prerrogativas previstas en la referida normatividad legal y su reglamento. En tal sentido, no se puede aducir un despido arbitrario e injustificado.

Que, en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el numeral 13.1 del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece como causal de extinción del contrato administrativo de servicios, entre otras, el vencimiento del plazo del contrato.

Que, asimismo, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reafirma lo señala en el numeral precedente, toda vez que, en el literal h) del artículo 10° establece como una de las causales de la extinción del contrato administrativo de servicios es por vencimiento del plazo del contrato.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 213-2016-OGA/MVES

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, son de aplicación para todas las Entidades de la Administración Pública (entre ellos los Gobiernos Locales), y que constituye una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes, únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, el Artículo 27° de la Constitución Política del Perú prescribe que ***“La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Asimismo, el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, En su Artículo 24°, inciso b), establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: “Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido”, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley N° 24401”.*** Y que de acuerdo a lo señalado desde la Constitución y la normatividad correspondiente, no es de alcance al recurrente toda vez que no tiene la condición de Servidor Permanente, en tanto que no se cuenta con Información que evidencie haber accedido a una plaza mediante concurso publico, así como que la misma se encuentre debidamente acreditada en el Cuadro de Asignación de Personal, además de contar con el presupuesto correspondiente, en consecuencia la pretensión del recurrente devendría en IMPROCEDENTE.

Que, respecto a la constancia de trabajo otorgada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la misma unidad indica que ha sido entregada a solicitud de su persona, referente a continuar laborando sin haber firmado adenda, cabe precisar que la Unidad Orgánica en la que prestaba servicios venía remitiendo mensualmente informes solicitando la ampliación del contrato, se permitió que opere la ampliación automática. Sin embargo, mediante Informe N° 0028-2016-SGLPM-GSMGA/MVES la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza solicita la ampliación de contrato para el mes de marzo del personal CAS a su cargo, y en relación adjunta no figura JAVIER ROJAS ALVA; es por ello que se procedió a enviar la carta de no renovación de contrato, cinco (05) días hábiles previos al vencimiento, dando así cumplimiento a la normativa vigente.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por **JAVIER DIOMEDES ROJAS ALVA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a **JAVIER DIOMEDES ROJAS ALVA** en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Unidos, Sector la Pradera, Mz. K, Lote 16, José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo.

ARTICULO TERCERO.- PONER, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

